

TERMINACIÓN DE MANERA ANTICIPADA DE MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 253-2026-CPS-P(147462) CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO Y DIEGO FERNANDO AVILA AGUILAR IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 91159821.

Entre los suscritos, de una parte, el **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO** representado por **LUISA MARÍA RAMÍREZ RIASCOS**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.085.930.172**, en su condición de Alcaldesa Local de Antonio Nariño, según Decreto Distrital 387 del 19 agosto de 2025 y acta de posesión 306 del 03 de septiembre de 2025, quien actúa en nombre del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO** en virtud de delegación de la capacidad para contratar efectuada por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., mediante Decreto 168 de 2021, Decreto Ley 1421 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto 768 de 2019, y Acuerdo Distrital 740 de 2011 quien para efectos de este documento se denominará **EL FONDO**, y por la otra, **DIEGO FERNANDO AVILA AGUILAR**, identificado con cédula de ciudadanía número **91159821**, quien para los efectos del mismo se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado dar por terminado de manera anticipada de mutuo acuerdo el contrato de prestación de servicios **No. 253-2026-CPS-P(147462)**, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Las partes celebraron el contrato de prestación de servicios **No. 253-2026-CPS-P(147462)** cuyo objeto es: Prestar servicios profesionales al Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño para intervenir en los distintos aspectos y procedimientos jurídicos, sancionatorios y administrativos relacionados con la actividad económica, despachos comisorios, convivencia ciudadana y uso del espacio público, de conformidad con la normatividad nacional, distrital y local vigente, en el marco del cumplimiento del proyecto 2478. **SEGUNDA:** El plazo inicial de ejecución pactado en el contrato en mención fue de **8 MESES** contados a partir de la suscripción de acta de inicio, es decir, a partir del **08 de abril del 2026**. **TERCERA:** El valor inicial pactado del contrato de prestación de servicios fue la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$48.000.000)**. **CUARTA:** Que para la ejecución de las actividades contractuales, el 07 de abril de 2026 mediante radicado No. 20266510016702 el Contratista manifestó que *“por temas personales, situación que me imposibilita ejecutar el objeto del contrato mencionado, a partir de la fecha 8 de abril de 2026.”* **QUINTA:** Que una vez analizada la solicitud de terminación del Contratista, y determinando que no se presentó la ejecución de actividades contractuales, y que lo anterior no constituye ningún tipo de erogación o perjuicio para la entidad respecto de las actividades programadas, las partes de común acuerdo permiten efectuar la terminación del contrato a partir del día 08 de abril de 2026, teniendo en cuenta, que no se presentó una ejecución de carácter financiero y contractual. **SEXTA:** Que la presente terminación anticipada no genera ningún perjuicio a la Entidad y por tal motivo la supervisión determina la viabilidad de realizar una terminación anticipada. **SEPTIMA:** Que a la fecha no se ha realizado ningún pago por parte de la Entidad y los recursos asignados no han sido ejecutados. **OCTAVA:** Que mediante la solicitud de modificación contractual de fecha 07 de abril del 2026, la supervisión autoriza la terminación anticipada del contrato **No. 253-2026-CPS-P(147462)**, atendiendo la solicitud elevada por el Contratista mediante radicado No. 20266510016702, toda vez que con dicha modificación no se causa perjuicio alguno a la entidad, a partir del día 08 de abril de 2026. **SEXTA:** Que la cláusula décima primera de las condiciones generales del contrato se señala lo siguiente: *“CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad”*. **SÉPTIMA:** Que la liquidación de los contratos sigue lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 y el trámite aplicable contemplado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, luego, se establece la premisa de que los contratos de prestación de servicios no están obligados a liquidarse, salvo aquellos casos en que se requiera, como son aquellos casos en que se deba terminar de manera anticipada. **OCTAVA:** Que, de acuerdo con el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, se establece: *“La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga”*. De conformidad con lo establecido anteriormente las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA. TERMINACIÓN:** Dar por terminado de manera anticipada y por mutuo acuerdo el Contrato de Prestación de Servicios **No. 253-2026-CPS-P(147462)**, a partir del día 08 de abril de 2026. **CLÁUSULA SEGUNDA. RENUNCIA:** **DIEGO FERNANDO AVILA AGUILAR**, identificado con cédula de ciudadanía número **91.159.821**, manifiesta que renuncia a presentar reclamaciones judiciales y/o extrajudiciales del contrato de prestación de servicios profesionales **No. 253-2026-CPS-P(147462)**, que mediante este

TERMINACIÓN DE MANERA ANTICIPADA DE MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 253-2026-CPS-P(147462) CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO Y DIEGO FERNANDO AVILA AGUILAR IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 91159821.

documento se dará por terminado. **CLÁUSULA TERCERA: LIQUIDACIÓN:** Proceder a

efectuar la liquidación del contrato de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA CUARTA. PUBLICACIÓN:** En virtud de lo dispuesto en el Artículo 223 del decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y el manual de contratación vigente, se procederá a la publicación del presente documento en la plataforma transaccional SECOP II. **CLÁUSULA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO:** el presente documento se perfecciona con la firma de las partes en la plataforma transaccional SECOP II en donde cada una de las partes manifiestan la voluntad sobre la terminación anticipada aceptándola en esta plataforma, luego de esto será publicada, es así que este documento hará parte de la parte electrónica del contrato. **CLÁUSULA QUINTA-VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS:** Continúan vigentes todas las cláusulas y estipulaciones del contrato, no modificadas por el presente acuerdo.

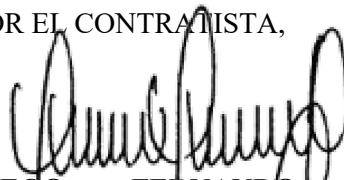
Para constancia se firma en Bogotá, el día 08 de abril de 2026.

POR EL FONDO,



LUISA MARÍA RAMÍREZ RIASCOS
Alcaldesa Local de Antonio Nariño

POR EL CONTRATISTA,



DIEGO FERNANDO AVILA AGUILAR
C.C. No. 91159821 de Floridablanca

Proyectó: Carmen Cecilia Suárez Rojas -Contratista FDLAN 
Revisó Edwin Johan Chocontá - Profesional Universitario 219-18 FDLAN
Aprobó: Carlos Esteban Tello Torres – Abogado Especialista - Contratista- FDLAN